TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202070

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 960 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS CON TIENDA SHOPP", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ADELAIDA FLORA CABRAL DE BAEZ CON REG. CTCA Nº I-551, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR FABIO ROLON MIRANDA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1.555, PADRON Nº 1942, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO RIVAROLAS CUE, KM 125 ACCESO A CHAURIA, DISTRITO DE YVYTIMI, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI".

Asunción, 19 de agosto de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental Preliminar**, con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1.809/2019, de fecha 16/05/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Ing. Adelaida Flora Cabral de Báez con Reg. CTCA Nº I-551,** del Proyecto **"ESTACION DE SERVICIOS CON TIENDA SHOPP"**, cuyo proponente es el Señor **Fabio Rolon Miranda,** a ser desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca Nº 1.555; Padrón N° 1.952,** ubicado en el lugar denominado Rivarola Cue, km 125 acceso a Chauria, Distrito de Yvytimi, Departamento de Paraguarí.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 30172/2019**, de fecha 05/08/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 630/19 de fecha 02/08/2019** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, la actividad consiste en la comercialización de combustible del tipo Diesel, Nafta, lubricantes para vehículos, y una tienda Shopp **y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.**---------

Que, el Proyecto establece una **superficie total de 974 m² 7.348 cm² y una superficie a construir 161 m²** y presenta planos de obra, cuenta con 2 tanques subterráneos divididas cuyas características y capacidades son: Diesel de 12.000 litros; Nafta Eco 85 de 8000 litros; Diesel Pro de 7000 litros; Súper 95 de 7000 litros; Especial de 7000 litros, instaladas con tres máquinas expendedoras de dos picos cada una: DC/95; 85/95; DC/DP.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe Técnico DGPCRH N° 365/2019** y el mismo menciona que se ha analizado el proyecto y sus correspondientes medidas de gestión y mitigación a los impactos ambientales propuestos y a ser aplicados en la ejecución del mismo, y **recomienda proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuífero somero presente en el área de influencia directa e indirecta; la implementación de un sistema de tratamiento y que los análisis de calidad de agua relacionada a esta actividad, deberán ser presentado a la DGPCRH en forma periódica. De acuerdo a los parámetros de la resolución N° 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 960 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS CON TIENDA SHOPP", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ADELAIDA FLORA CABRAL DE BAEZ CON REG. CTCA Nº I-551, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR FABIO ROLON MIRANDA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1.555, PADRON Nº 1942, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO RIVAROLAS CUE, KM 125 ACCESO A CHAURIA, DISTRITO DE YVYTIMI, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI".

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Norma Paraguaya PNA 40 002 19. Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 5º **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 2 (DOS) años, debiendo presentar análisis de calidad de agua del pozo de monitoreo, Certificado de Estanqueidad, Comprobantes de disposición final de Residuos Especiales (líquidos, lodos con hidrocarburos), Planos aprobados por la Municipalidad y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la zona.**----------

Art. 6º **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 8º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 202070 (Doscientos Dos Mil Setenta) y Hoja de Seguridad Nº 202071 (Doscientos Dos Mil Setenta y Uno),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales